









Subdirección de Administración Departamento de Recursos Materiales y Servicios

ANEXO No. 5

CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TIERRA BLANCA, REPRESENTADO POR EL DR. SIDNEY RENÉ TOLEDO MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO"; POR LA OTRA PARTE C. OSCAR CRUZ BADILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 14 de julio de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, emite Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) No. SSE/D-2522/2023, donde informa al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, que cuenta con disponibilidad presupuestal de recursos propios, para el cumplimiento de las funciones estratégicas mediante la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO.
- II.- Con fecha 20 de julio de 2023, la Subdirección de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgo y Activo, dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga al Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, el Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 211210040210000/002290CG/2023, para iniciar los procedimientos de contratación que conforme a la normatividad resulten procedentes.
- III.- Con fecha 14 de diciembre de 2023, la comisión de licitación del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, emite fallo de Licitación Simplificada No. LS-104S80809-08-23, relativa a la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO, de conformidad con el artículo 43, 48, 57 último párrafo y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I .- Declara "EL INSTITUTO" que:

- I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural, conforme a los planes y programas de estudio vigentes, acreditados por las autoridades correspondientes, de conformidad con el decreto por el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, publicado en la gaceta oficial del estado, el día 31 de marzo del año 2000.
- I.2.- Que el titular de "EL INSTITUTO" cuenta con las capacidades y facultades suficientes para suscribir el presente contrato a nombre de "EL INSTITUTO", en virtud del nombramiento que le fue otorgado por el C. Mtro. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 13 de febrero del 2023 y de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca.
- I.3.- Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dispone de los elementos propios y de la organización suficiente para ello.
- I.4.- Que cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir "EL PROVEEDOR" el precio que deriven de las partidas, materia del presente contrato.
- I.5.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- I.6.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Rúblico con el número de clave ITS990830597.
- I.7.- Que tiene su domicilio legal y convencional en, Prolongación Av. Veracruz S/N Esquina Héroes de Puebla, Col. PEMEX, C.P. 95180, Tierra Blanca, Veracruz.



















Subdirección de Administración Departamento de Recursos Materiales y Servicios

- I.8.- La celebración del presente contrato es con fundamento en los artículos 1, 9, 26 fracción II, 43, 56, 57, 58, 61 y 62 demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave para la adjudicación de pedidos o contratos y a efecto de no contravenir a lo estipulado en la normatividad vigente de Adquisiciones, desea celebrar el presente contrato, de conformidad a lo señalado en los artículos 177, 186 y demás relativos al Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.
- I.9.- Señala como domicilio para los efectos de este contrato las instalaciones de Prolongación Av. Veracruz S/N Esquina Héroes de Puebla, Col. PEMEX, C.P. 95180, Tierra Blanca, Veracruz.; con Registro Federal de Contribuyentes ITS990830597.
- II .- Declara "EL PROVEEDOR":
- II.1.- Ser Persona FÍSICA, estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.2.- Que tiene su domicilio fiscal en ANDADOR EL MIRADOR NO. 4, teléfono 22 83 48 10 96, correo electrónico: oscarcruzbadillo1@gmail.com
- II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es CUBO970208130.
- II.4.- Que dentro de sus giros se encuentra: VENTA DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.
- II.5.- Que tiene capacidad para proporcionar la Adquisición requerida en las bases de la Licitación Simplificada No. LS-104S80809-08-23, relativa a la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO
- II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce las disposiciones contenidas en la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.
- II.7.- Es su voluntad proveer a "EL INSTITUTO" de los BIENES objeto del presente contrato, mismo que se formaliza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga por este contrato a proveer de "BIENES" a "EL INSTITUTO", realizando la entrega de los BIENES en tiempo y forma a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", con las modalidades, características y especificaciones señaladas en la propuesta técnica.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga a que la ENTREGA DE BIENES, objeto del presente contrato sea en la cantidad, características, y especificaciones que se precisan en el documento denominado "Propuesta Técnica".

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe total en cantidad de \$879,798.52 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), que será liquidado de la siguiente forma: UNA SOLA EXHIBICIÓN A CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES, previa revisión, a través de transferencia electrónica, debiendo expedir "EL PROVEEDOR" factura debidamente requisitada a nombre del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca en Av. Veracruz S/N Esq. Héroes de Puebla, colonia Pemex, C.P 95180, Tierra Blanca, Veracruz y Registro Federal de Causantes. ITS990830597

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a ENTREGAR LOS BIENES en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, ubicado en Pronlongación Avenida Veracruz S/N, Col. PEMEX, C.P. 95180, Tierra Blanca, Veracruz, con horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" le corresponde la responsabilidad de la transportación de los insumos y herramientas necesarias en caso de ser necesarios, motivo del contrato, hasta la entrega de los BIENES en el Instituto, para lo cual elegirá el transporte que estime adecuado para garantizar seguridad y atención oportuna en el domicilio y fecha pactados, y será "EL PROVEEDOR" quien cubra el importe de costos, impuestos y fletes, por lo que "EL INSTITUTO", en este caso, no adquiere ninguna responsabilidad ni participación de estas acciones.

















Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Subdirección de Administración Departamento de Recursos Materiales y Servicios

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" garantiza que los BIENES, motivo del contrato, serán entregados por profesionales, especializados mismos que serán atendidos conforme a las características y condiciones técnicas de los mismos y que además está libre de adquisición ilegal, que en caso contrario asume las responsabilidades que de esas faltas se deriven.

La garantía que se otorga a "EL INSTITUTO" comprende el término de un mes posterior a su recepción de los "BIENES" a entera satisfacción del mismo.

Durante el período de garantía "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar LOS BIENES garantizando la calidad de los mismos, así como el costo de hacer efectivas sus garantías.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" deberá exhibir a favor de "EL INSTITUTO" una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento del mismo, la calidad de los "BIENES" y vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas.

La fianza deberá sujetarse al texto siguiente:

(Institución de fianzas) DENOMINACIÓN SOCIAL: DOMICILIO: (Anotar domicilio).

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: (Número de oficio y fecha).

(Datos de la póliza)

NÚMERO:

AFIANZADO: MONEDA:

(Número asignado por la institución de fianzas) MONTO

(Con letra y número, sin incluir el I.V.A.)

FECHA DE EXPEDICIÓN:

BENEFICIARIO:

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave

R.F.C.

DOMICILIO:

Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91017,

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CORREO ELECTRÓNICO

BENEFICIARIO:

recursosmateriales@itstb.edu.mx

recursosmateriales@itstb.edu.mx

CONTRATANTE:

Y SU NATURALEZA:

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE:

OBLIGACIÓN GARANTIZADA

La obligación garantizada será divisible, por lo que en caso de presentarse algún

incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Para garantizar por el fiado: (anotar el nombre del fiado ya sea persona física o moral), con R.F.C. (anotar R.F.C. de la persona física o moral fiada) y domicilio (anotar el domicilio consignado en el acto o contrato), el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato público número (anotar el número, tipo y descripción del contrato) de (anotar la fecha de la celebración del contrato), celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la (anotar la denominación de la dependencia o entidad) y dicho fiado, cuyo objeto se hace consistir en (anotar el objeto del contrato), por el monto total de (anotar el monto del contrato), sin incluir el impuesto al valor agregado; asimismo y de no sustituirse la presente póliza de fianza, igualmente permanecerá para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado atendiendo a todas las estipulaciones establecidas en el aludido contrato y, en todo caso en sus respectivos convenios modificatorios.

La institución de fianzas, a través de la presente póliza, expresamente acepta la obligación de garantizar y reconocer:

En su forma y términos todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo del fiado con motivo del







Av. Veracruz S/N esquina Héroes de Puebla, Col. PEMEX, Tierra Blanca, Veracruz, C.P. 95180 Tels. 274-743-4992, Extensión 218, e-mail: recursosmateriales@itstb.edu.mx.

2023 Francisco VILA











SEMSYS Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior

Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca

Subdirección de Administración Departamento de Recursos Materiales y Servicios

- respectivo acto o contrato y convenios modificatorios respectivos;
- Las penas convencionales y demás accesorios legales en los propios términos pactados en el acto o contrato establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- c) Realizar el pago de la cantidad requerida y, en su caso, incluir la indemnización por mora que proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones; lo anterior, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad competente, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución ante la instancia correspondiente y la institución de fianzas lo comunique con las constancias respectivas a la beneficiaria para que se abstenga del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme;
- d) Que el coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implica la novación de las obligaciones asumidas y, por tanto, subsiste la responsabilidad en la medida y condiciones en que la asumió en la póliza de fianza, e incluso en sus documentos modificatorios;
- e) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento a la o las obligaciones que garantice y conforme a los términos del acto o contrato y, continuará automáticamente en vigor, en caso de que la "Contratante" otorgue al fiado prórrogas, esperas, modificaciones, diferimientos o suspensiones para el cumplimiento de la o las obligaciones contractuales garantizadas, sin necesidad de solicitar endosos o el consentimiento de la institución de fianzas y, sin que tales supuestos, inclusive pudieran entenderse como la creación de una nueva obligación contractual. Asimismo la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen de la obligación garantizada hasta que se pronuncie la resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria; de esta forma la vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales, ni tampoco en tanto la beneficiaria tenga expeditas sus facultades para ejercerlas dentro del plazo a que se contrae el artículo 174 de la Ley de Instituciones;
- f) Que para tener por cancelada la póliza y quede liberada de su obligación fiadora, necesariamente debe recibir por escrito el consentimiento expreso de la Secretaría a través de la Procuraduría, así como la fianza en vía de devolución; bajo el entendimiento que, de no actualizarse dicha formalidad, la póliza continuará vigente para todos los efectos legales;
- g) Para el caso de que la fianza se vuelva exigible, someterse a las formalidades de los procedimientos previstos por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones, concatenados con las diversas establecidas en los numerales 1° fracción I y 3° del Reglamento;
- h) Para el caso de que las dependencias y entidades lo consideren conveniente, su consentimiento para que la póliza de fianza, una vez entregado y recibido formalmente el producto objeto del acto o contrato, permanezca vigente durante los plazos previstos por la disposición Décimo segunda de los presentes lineamientos, según corresponda o, en su caso, a partir de que haya concluido el periodo que resulte para que el fiado cumpla totalmente con la corrección, reparación o reposición que requiera la atención de los vicios y los defectos o con las acciones necesarias para cumplir con cualquier otra responsabilidad derivada del acto o contrato, desde luego previo conocimiento que se le hubiere hecho de los defectos, vicios o responsabilidades a cargo del fiado; asimismo tal consentimiento se entiende, por una parte para que la fianza permanezca vigente durante la substanciación de los procedimientos, juicios o recursos legales que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria y, por otra tal vigencia permanezca en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones, reposiciones o para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir las demás responsabilidades respecto de los trabajos o servicios sujetos a dichas obligaciones;
- La competencia material y territorial de la Secretaría a través de la Procuraduría, para hacer efectiva la presente garantía ante el incumplimiento de la obligación garantizada por causas atribuibles al proveedor, prestador de servicios o contratista fiados, según sea el caso;
- j) Que tiene instaladas y autorizadas sucursales u oficinas de servicio en el Estado de Veracruz que corresponden a la región competencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para que ante dichas sucursales u oficinas, se dirijan y presenten requerimientos de pago con cargo a las respectivas pólizas de fianza que se hagan efectivas, y los reciba el personal empleado para que los entregue a quien según sus funciones



















Subdirección de Administración Departamento de Recursos Materiales y Servicios

corresponda;

- Entregar a la beneficiaria una copia de la póliza de fianza a través del medio electrónico o dirección de correo electrónico señalada al efecto; y
- De existir controversia en materia de interpretación o por la ejecución de la garantía, someterse a la jurisdicción por razón de territorio de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz.- Fin del texto.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga a la restitución de los "BIENES" por otro similar, en condiciones de uso, con la calidad acordada y a satisfacción de "EL INSTITUTO", cuando a juicio de éste sea necesaria su sustitución por defectos observados imputables a "EL PROVEEDOR" y/o fabricante. Esta cláusula tendrá una duración similar a la garantía ofrecida por "EL PROVEEDOR" en los casos de devolución por fallas dentro del período de garantía, "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir nueva garantía con la misma duración que la ofertada pero a partir de la fecha de la reposición del BIEN.

Lo anterior de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave, que a la letra dice: "Los proveedores, a través de una institución de fianzas legalmente autorizada para ello, garantizarán:

- I. En los anticipos que se reciban, el cien por ciento más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación; y
- II. Para el cumplimiento de los contratos, cuando menos el diez por ciento sobre la obligación total, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.

En las operaciones financiadas con cargo total o parcial a recursos estatales que se efectúen al amparo de esta Ley, las garantías se constituirán a favor del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" acepta que "EL INSTITUTO" en cualquier momento, analice y supervise en los lugares que crean convenientes las características y las especificaciones técnicas de LOS BIENES.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" asume todas las responsabilidades que se generen por las violaciones que se causen y que sean imputables a la misma, en materia de patentes, marcas y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades respecto de los **BIENES**, objeto de este contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", así como revocarlos anticipadamente cuando concurran razones de interés público de acuerdo a lo establecido en el artículo 79, 80 y 81 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

DÉCIMO SEGUNDA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto, traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad laboral y de seguridad social.

DÉCIMO TERCERA.- "EL INSTITUTO" supervisará en forma directa el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y en su caso, procederá aplicar las sanciones convenidas y hacer efectivas las garantías respectivas.

DÉCIMO CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y se obliga, por causas imputables al mismo, cuando no cumpla con la entrega de los "BIENES", en los términos y fecha convenidos a que se le apliquen las siguientes penas convencionales:

El importe correspondiente al cálculo que establezca el cinco al millar por cada día de atraso. Esta cantidad será deducida del importe total a pagar, o en su caso del importe que corresponda al bien no entregado. Con la aclaración de que respecto de las cantidades que pudiese importar la pena convencional antes descrita, llegado el caso, por ningún concepto podrá exceder del costo de la garantía de cumplimiento que se ha establecido entre las partes, y se descontará de los pagos pendientes que tenga "EL INSTITUTO" que realizar a "EL PROVEEDOR".



















Subdirección de Administración Departamento de Recursos Materiales y Servicios

DÉCIMO QUINTA.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social.

DÉCIMO SEXTA.- La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los **BIENES** adquiridos y que se cumplan las garantías ofrecidas.

DÉCIMO SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas o las inherentes al mismo, del mismo modo podrá darlo por terminado en forma anticipada, bastando para ello solo una notificación a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMO OCTAVA.- Ninguna de las partes será responsable por retrasos en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida su debido cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar, y bajo las condiciones especificadas.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Comunes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros y ubicación de sus oficinas.

Leído que fue el presente contrato, las partes enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce, el día 18 de diciembre de 2023 en la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz.

POR "EL INSTITUTO"

DR. SIDNEY RENÉ TOLEDO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. OSCAR CRUZ BADILLO REPRESENTANTE LEGAL







